



**INFORME DEL SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES Y RED NATURA 2000 SOBRE LAS ALEGACIONES PLANTEADAS DURANTE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA/ AUDIENCIA A LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS MALLOS DE RIGLOS, AGÜERO Y PEÑA RUEBA.**

Con fecha 25 de abril de 2022 fue publicado Anuncio de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal por el que se sometía a información pública la nueva versión del proyecto de decreto por el que se aprueba el plan rector de uso y gestión del Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba.

Una vez recibidas las alegaciones, se emite informe de análisis de las alegaciones formuladas, con las razones para su aceptación o rechazo, las cuales se resumen en la siguiente tabla:

Alegante	Alegación/ sugerencia	Respuesta motivada
Montañeros de Aragón Club Pirineísta Mayencos Andarines de Aragón Trepakabras Club de Montaña Peña Guara Club de Montaña Javieres de Huesca S.C.D. Comunidad de Calatayud-Comuneros A.D. Centro Excursionista Ribagorza Montañeros de Aragón Barbastro Asociación Española de Soldados Veteranos de Montaña	<i>Primera. Respecto a la legitimación del club, como integrantes de la Federación Aragonesa de Montaña (FAM).</i>  1. Legitimación del club/ asociación y afección a los derechos fundamentales de sus federados.  2. Funciones delegatarias de la Federación Aragonesa de montaña (FAM) en el desarrollo de competencias propias de la Comunidad Autónoma de Aragón.	1. Nada debe objetarse respecto a la función coadyuvante invocada por la FAM en materia deportiva y turística.  2. La delegación de competencias viene regulada en el artículo 9 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, que indica que la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación. Tal delegación competencial se debe materializar en una resolución de un órgano administrativo en virtud de la cual un órgano administrativo delega el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en otro órgano de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes. Por tanto, la FAM o sus clubes no ejercen competencias en materia de espacios naturales protegidos.
Montañeros de Aragón Club Pirineísta Mayencos Andarines de Aragón Trepakabras Club de Montaña Peña Guara Club de Montaña Javieres de Huesca S.C.D. Comunidad de Calatayud-Comuneros A.D. Centro Excursionista Ribagorza Montañeros de Aragón Barbastro	<i>Segunda. Respecto a la realidad preexistente de la FAM</i>  1. Según el alegante, la escalada es una actividad tradicional en el medio natural de Aragón, por lo que ha de quedar fijada como una actividad a mantener. En el ámbito del PRUG del Monumento natural, manifiesta su firme oposición a la incorporación de limitaciones o prohibiciones en la regulación de este deporte, así como su inclusión como factor de amenaza.	1. No se incluye ninguna limitación desproporcionada ni ninguna prohibición genérica a las actividades de carácter deportivo, lúdico o turístico. Con carácter general, solo se prohíbe la práctica de la escalada, en todas sus modalidades, en las zonas de reserva, respondiendo a protección de especies de avifauna.  2. El alegante muestra incongruencias, al reivindicar el derecho a la libre práctica deportiva (lo que asimila al ejercicio de un derecho fundamental para los federado), y



Alegante	Alegación/ sugerencia	Respuesta motivada
Asociación Española de Soldados Veteranos de Montaña	<p>2. El plan limita y anula de facto, sin justificación suficiente, los derechos esenciales de los federados, sin habilitación legal proporcionada. Indica, además, que la escalada dinamiza y genera expectativas de desarrollo económico, turístico y cultural. A pesar de ello, el PRUG no integra estrategias de desarrollo sostenible mediante las que se integre la realidad preexistente -en la que se incluyen las actividades deportivas, lúdicas y turísticas- por ser “determinantes de derechos fundamentales”.</p> <p>3. El proyecto de PRUG no respeta los derechos fundamentales de los ciudadanos, como el derecho a la propiedad privada y otros declarados por los “Tratados del Convenio de la Unión” (sic), entre los que se encuentra el derecho fundamental de deambulación y libre circulación de personas.</p>	<p>de otra señala que la FAM apoya medidas restrictivas en zonas masificadas del medio natural, respetando y haciendo respetar los periodos sensibles para determinadas aves o no defendiendo el acceso ilimitado a los ENP.</p> <p>3. El derecho de las personas a circular y residir libremente dentro de la UE, implica la supresión gradual de las fronteras interiores conforme a los Acuerdos de Schengen. La Directiva 2004/38/CE regula el derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.</p> <p>El artículo 19 CE se enmarca en un contexto bien diferente, relacionado con la libre circulación y residencia por el territorio nacional, así como entrar y salir libremente del país, no pudiendo ser limitado por motivos políticos o ideológicos.</p> <p>En nada limita el borrador del PRUG el derecho de propiedad privada ni el derecho de asociación.</p>
<p>Montañeros de Aragón Club Pirineísta Mayencos Andarines de Aragón Trepakabras Club de Montaña Peña Guara Club de Montaña Javieres de Huesca S.C.D. Comunidad de Calatayud-Comuneros A.D. Centro Excursionista Ribagorza Montañeros de Aragón Barbastro Asociación Española de Soldados Veteranos de Montaña</p>	<p><i>Tercera. Vulneración del principio de coherencia y prelación normativa.</i></p> <p>1. Vulneración de la normativa reguladora en materia de RN2000 que exige contemplar un adecuado desarrollo socioeconómico y una obligada participación de los afectados en el proceso.</p> <p>2. Desde el punto de vista procedimental, se vulnera la Directiva 92/43/CEE la cual garantiza la participación de los afectados en la elaboración de las normas medioambientales.</p>	<p>1. La alegación sobre la prelación normativa responde a una traslación literal del escrito de alegaciones, de fecha 27 de septiembre de 2021, presentado por la FAM a la Propuesta Inicial del Plan Director de las Áreas Red Natura 2000 de Aragón y su Estudio Ambiental Estratégico.</p> <p>2. El procedimiento para la aprobación del proyecto de derecho es acorde con el D.L. 1/2015, de 29 de julio, habiendo sido sometido al trámite de información pública, así como al de audiencia a los ayuntamientos y comarcas ubicados en el ámbito territorial del plan, y a las entidades sin fines lucrativos que persiguen la protección del medio ambiente.</p> <p>También es plenamente coherente con los objetivos de conservación de la red Natura 2000, así como con los planes de gestión de la Red Natura 2000, siendo concretamente</p>



Alegante	Alegación/ sugerencia	Respuesta motivada
		<p>lo que fundamenta, por ejemplo, las restricciones impuestas a la escalada en las zonas de reserva.</p> <p>El PRUG permite el desarrollo de actividades ambientalmente sostenibles que no afecten negativamente a la conservación de los hábitats y especies que justificaron la declaración de la ZEPa y de la ZEC mencionadas, todo ello en coherencia con la Directiva 92/43/CEE invocada.</p>
<p>Montañeros de Aragón Club Pirineísta Mayencos Andarines de Aragón Trepakabras Club de Montaña Peña Guara Club de Montaña Javieres de Huesca S.C.D. Comunidad de Calatayud-Comuneros A.D. Centro Excursionista Ribagorza Montañeros de Aragón Barbastro Asociación Española de Soldados Veteranos de Montaña</p>	<p><i>Cuarta. Respecto a la realidad preconstituida que representa la actividad de la escalada en el ámbito objeto de regulación.</i></p> <p>1. El alegante considera que obviar la actividad de la escalada como un aspecto inherente al Monumento Natural es omitir una realidad, así como un error cualquier tipo de limitación, prohibición o catalogación como amenaza, de esta práctica deportiva.</p>	<p>Se da respuesta a las alegaciones segunda y cuarta conjuntamente.</p>
<p>Montañeros de Aragón Club Pirineísta Mayencos Andarines de Aragón Trepakabras Club de Montaña Peña Guara Club de Montaña Javieres de Huesca S.C.D. Comunidad de Calatayud-Comuneros A.D. Centro Excursionista Ribagorza Montañeros de Aragón Barbastro Asociación Española de Soldados Veteranos de Montaña</p>	<p><i>Quinta. Falta de adecuación a los objetivos y principios rectores de la Red Natura 2000.</i></p> <p>1. Incertidumbre en el marco normativo que pretende establecer. Restricciones desproporcionadas.</p>	<p>Se da respuesta a las alegaciones tercera y quinta conjuntamente.</p> <p>1. El PRUG permite el desarrollo de actividades ambientalmente sostenibles que no afecten negativamente a la conservación de los hábitats y especies que justificaron la declaración de la ZEPa y de la ZEC mencionadas, en coherencia con la Directiva 92/43/CEE invocada.</p> <p>La declaración de la ZEC o ZEPa no excluye la realización de actividades socioeconómicas. El artículo 46.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, indica que los planes de gestión tendrán en especial consideración las necesidades de aquellos municipios incluidos en su totalidad o en un gran porcentaje de su territorio cuando resulten compatibles con los objetivos de conservación de los hábitats y especies objeto de conservación.</p>



Alegante	Alegación/ sugerencia	Respuesta motivada
		Los artículos de la Ley 42/2007 invocados, no son de aplicación, pues se refieren a la biodiversidad marina. Por contra, sí que resulta de aplicación el artículo 191.3 TFUE, que regula el principio de precaución en aras a garantizar un elevado nivel de protección del medio ambiente mediante la toma de decisiones preventivas en caso de riesgo.
Montañeros de Aragón Club Pirineísta Mayencos Andarines de Aragón Trepakabras Club de Montaña Peña Guara Club de Montaña Javieres de Huesca S.C.D. Comunidad de Calatayud-Comuneros A.D. Centro Excursionista Ribagorza Montañeros de Aragón Barbastro Asociación Española de Soldados Veteranos de Montaña	<i>Sexta. Respecto a las amenazas diagnosticadas y la concreción de objetivos planteados en relación a las mismas.</i>  1. Según el alegante la definición de las amenazas causadas por las actividades deportivas al aire libre ha sido diseñada en el PRUG de forma genérica, inconcreta, arbitraria, injustificada y abstracta, carentes, en todo caso, de apoyo científico. El alegante desarrolla lo que a su juicio son las verdaderas causas de las amenazas significativas: la presencia de vegetación y la propia fauna salvaje.	Se da respuesta a las alegaciones sexta y octava conjuntamente.  1. Se atiende la sugerencia de incluir en el borrador del PRUG una mayor concreción y justificación en la definición de las amenazas causadas por las actividades deportivas al aire libre, en particular escalada, parapente y senderismo. Dichas amenazas derivan tanto de la propia gestión del ENP, como del Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las ZEC en Aragón, y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las ZEC y de las ZEPA de la Red Natura 2000 en Aragón, así como del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación. En este sentido, se ha ampliado el contenido en el Capítulo I "Diagnóstico" del PRUG en fase de aprobación, desarrollando las razones que justifican la consideración de la escalada, la instalación de tirolinas u otras infraestructuras para la realización de actividades deportivas al aire libre como "rope jumping", o "bungee jumping", como un factor de amenaza para la fauna protegida o para ciertos hábitats de interés comunitario en el monumento natural.  De igual modo, el hecho de que estas especies se encuentren incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, el Catálogo Español de Especies Amenazadas o el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón exige la aplicación del régimen de protección



Alegante	Alegación/ sugerencia	Respuesta motivada
		establecido en el Título III de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Con base en todo ello, el borrador del PRUG desarrolla su marco regulatorio.
<p>Montañeros de Aragón            Club Pirineísta Mayencos            Andarines de Aragón            Trepakabras            Club de Montaña Peña Guara            Club de Montaña Javieres de Huesca            S.C.D. Comunidad de Calatayud-Comuneros            A.D. Centro Excursionista Ribagorza            Montañeros de Aragón Barbastro            Asociación Española de Soldados Veteranos de Montaña</p>	<p><i>Séptima. Ausencia de provisiones compensatorias.</i></p> <p>1. Indica el alegante que el borrador del PRUG carece de provisiones compensatorias económicas por la privación de espacios, prohibición de actividades y limitación de derechos en general, afectando a las expectativas de desarrollo económico de los municipios afectados. Además, solicita una partida presupuestaria dedicada a la coordinación con los ayuntamientos y agentes sociales.</p>	<p>1. El borrador del PRUG asume el compromiso de efectuar un análisis del impacto socioeconómico del ENP sobre los municipios de su área de influencia socioeconómica, proponiendo medidas de actuación para optimizar el desarrollo sostenible de la misma, siendo un objetivo prioritario y recogiendo actuaciones concretas para ello.</p> <p>Además, la Orden AGM/1305/2019, de 18 de septiembre tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para inversiones en activos físicos en espacios naturales protegidos y en su área de influencia socioeconómica. La Orden AGM/150/2022, de 18 de febrero, recoge la convocatoria de estas ayudas para 2022.</p> <p>Por otro lado, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se aprobó la Orden AGM/1344/2022, de 19 de septiembre, por la que se establece la convocatoria de ayudas en materia de gestión forestal sostenible en la Comunidad Autónoma de Aragón financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Next Generation EU).</p> <p>De igual modo, se aprobó la Orden AGM/530/2022, de 20 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a Espacios Protegidos de Aragón, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.</p>
<p>Montañeros de Aragón            Club Pirineísta Mayencos            Andarines de Aragón            Trepakabras            Club de Montaña Peña Guara            Club de Montaña Javieres de Huesca            S.C.D. Comunidad de Calatayud-Comuneros</p>	<p><i>Octava. Nuevas propuestas de redacción.</i></p> <p>1. Con base en las alegaciones anteriores, en particular las observaciones realizadas en la alegación sexta, el alegante propone modificaciones al borrador del PRUG:</p>	<p>Se da respuesta a las alegaciones sexta y octava conjuntamente.</p>



Alegante	Alegación/ sugerencia	Respuesta motivada
A.D. Centro Excursionista Ribagorza Montañeros de Aragón Barbastro Asociación Española de Soldados Veteranos de Montaña	<ul style="list-style-type: none"><li>- Se solicita la retirada de cualquier alusión a la escalada como amenaza a los objetos de conservación del Monumento Natural.</li><li>- Se solicita la eliminación de la afirmación de que el incremento de escaladores y de vías de escalada supone una amenaza a la fauna rupícola, dado que el número de aves también se ha incrementado.</li><li>-Se propone eliminar al buitre leonado como objetivo de conservación del plan, “dado que el censo de la zona resulta insostenible para el propio espacio”.</li><li>- El alegante aprecia incompatibilidad entre los objetivos específicos 1.1 y 2.2, por lo que propone se establezca una prevalencia de cada uno y su compatibilización.</li><li>- En el objetivo específico 2.1 “Evaluar la presencia e incidencia de presiones y amenazas sobre los objetos de conservación y, en su caso, disminuirla”, se propone añadir “y promover aquellas que se han demostrado compatibles con su conservación, al ser actividades tradicionales en el espacio”.</li><li>- Se solicita que se incluyan las actividades declaradas como tradicionales en el espacio, como usos o actividades permitidas.</li><li>- Se solicita reordenar las actividades prohibidas en consonancia con el orden establecido en los objetivos específicos.</li><li>-Se debe elaborar un programa de seguimiento que permita evaluar cómo afecta al medio geológico la superpoblación de buitres, estableciendo medidas para su control y establecimiento en otras zonas.</li></ul>	



Alegante	Alegación/ sugerencia	Respuesta motivada
Montañeros de Aragón Club Pirineísta Mayencos Andarines de Aragón Trepakabras Club de Montaña Peña Guara Club de Montaña Javieres de Huesca S.C.D. Comunidad de Calatayud-Comuneros A.D. Centro Excursionista Ribagorza Montañeros de Aragón Barbastro Asociación Española de Soldados Veteranos de Montaña	<i>Novena. El alegante solicita copia de todas las alegaciones presentadas en el procedimiento por los distintos interesados.</i>	Se atiende su petición, informando que, en virtud de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, estará disponible en el Portal de Transparencia de Aragón los documentos que conforman el expediente de aprobación del PRUG, en el que se incluirá un informe de valoración suscrito por el Director General de Medio Natural y Gestión Forestal con las alegaciones presentadas y respuesta a las mismas.
Felipe Guinda Polo	<i>Primera. Respecto a la legitimación del alegante como interesado en el procedimiento.</i>	Nada debe objetarse.
Felipe Guinda Polo	<i>Segunda. Respecto a la realidad prejuzgada que representa la actividad de la escalada en el ámbito objeto de regulación.</i>  1. El alegante considera <i>un grave error cualquier tipo de limitación, prohibición o catalogación como amenaza de la escalada</i> en el ENP dada la popularidad que tal enclave tiene en el sector de este deporte, motivo por el cual el borrador de decreto “debe acomodarse y constituir un marco protector para esta actividad como una realidad preexistente de alto valor e interés general para el territorio aragonés”.	1. No se incluye ninguna limitación desproporcionada ni ninguna prohibición genérica a las actividades de carácter deportivo, lúdico o turístico.  Así pues, la práctica de escalada clásica en zona de uso limitado queda permitida durante todo el año. En cuanto a la práctica de escalada deportiva y en vías ferrata en zona de uso limitado se permite en las vías actuales, si bien el equipamiento de nuevos sectores de escalada deportiva en zona de uso limitado, queda sometido a autorización de la dirección del espacio natural protegidos.  Finalmente, y solo con carácter general, la práctica de la escalada queda prohibida, en todas sus modalidades, en las zonas de reserva. La definición de dichas zonas responde, en todo caso, a lugares sensibles que requieren restricciones de carácter ambiental por albergar especies de aves que requieren una adecuada protección.
Felipe Guinda Polo	<i>Tercera. Respecto a las amenazas diagnosticadas, y la concreción de objetivos planteados en relación a las mismas.</i>	1. Se atiende la sugerencia de incluir en el borrador del PRUG una mayor concreción y justificación en la definición de las amenazas causadas por las actividades



Alegante	Alegación/ sugerencia	Respuesta motivada
	<p>1. La definición de las amenazas causadas por las actividades deportivas al aire libre ha sido diseñada en el PRUG de forma genérica, inconcreta, arbitraria, injustificada y abstracta, carentes, en todo caso, de apoyo científico.</p> <p>De acuerdo con el alegante, las actividades deportivas al aire libre no son una amenaza para la conservación de los ecosistemas y especies, desarrollando lo que a su juicio son las verdaderas causas de las amenazas significativas: la presencia de vegetación y la propia fauna salvaje.</p>	<p>deportivas al aire libre, en particular escalada, parapente y senderismo. Dichas amenazas derivan tanto de la propia gestión del ENP, como del Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las ZEC en Aragón, y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las ZEC y de las ZEPA de la Red Natura 2000 en Aragón, así como del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación. En este sentido, se ha ampliado el contenido en el Capítulo I "Diagnóstico" del PRUG en fase de aprobación, desarrollando las razones que justifican la consideración de la escalada, la instalación de tirolinas u otras infraestructuras para la realización de actividades deportivas al aire libre como "rope jumping", o "bungee jumping", como un factor de amenaza para la fauna protegida o para ciertos hábitats de interés comunitario en el monumento natural.</p> <p>De igual modo, el hecho de que estas especies se encuentren incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, el Catálogo Español de Especies Amenazadas o el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón exige la aplicación del régimen de protección establecido en el Título III de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Con base en todo ello, el borrador del PRUG desarrolla su marco regulatorio.</p>
Felipe Guinda Polo	<p><i>Cuarta. Ausencia de previsiones compensatorias.</i></p> <p>1. Indica el alegante que el borrador del PRUG carece de previsiones compensatorias económicas por la privación de espacios, prohibición de actividades y limitación de derechos en general, afectando a las expectativas de desarrollo económico de los municipios afectados. Además, solicita una partida presupuestaria dedicada a</p>	<p>1. El borrador del PRUG asume el compromiso de efectuar un análisis del impacto socioeconómico del ENP sobre los municipios de su área de influencia socioeconómica, proponiendo medidas de actuación para optimizar el desarrollo sostenible de la misma, siendo un objetivo prioritario y recogiendo actuaciones concretas para ello.</p> <p>Además, la Orden AGM/1305/2019, de 18 de septiembre tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de</p>



Alegante	Alegación/ sugerencia	Respuesta motivada
	la coordinación con los ayuntamientos y agentes sociales.	<p>subvenciones para inversiones en activos físicos en espacios naturales protegidos y en su área de influencia socioeconómica. La Orden AGM/150/2022, de 18 de febrero, recoge la convocatoria de estas ayudas para 2022.</p> <p>Por otro lado, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se aprobó la Orden AGM/1344/2022, de 19 de septiembre, por la que se establece la convocatoria de ayudas en materia de gestión forestal sostenible en la Comunidad Autónoma de Aragón financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Next Generation EU).</p> <p>De igual modo, se aprobó la Orden AGM/530/2022, de 20 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a Espacios Protegidos de Aragón, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.</p>
Felipe Guinda Polo	<p><i>Quinta. Nuevas propuestas de redacción.</i></p> <p>1. El alegante propone modificaciones al borrador del PRUG:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se propone especificar cuestiones sobre el reequipamiento de vías de escalada: si está permitido en vías existentes, si se puede continuar con las ya iniciadas. Para apertura de nuevas vías, las limitaciones deberían ser exclusivamente medioambientales, sin consideraciones deportivas.</li><li>- La cartografía utilizada para marcar las diversas informaciones y zonas, es una cartografía obsoleta y antigua, sin actualizar, con graves errores topográficos, de nomenclatura, y de señalización. Hay nombres de mallos erróneos, muchos con nombre desconocido y nada utilizados actualmente y tremendamente desactualizados en sus senderos. Lo que seguro</li></ul>	Se da respuesta a las alegaciones tercera y quinta conjuntamente, si bien se atiende la primera propuesta, habiéndose incluido en la nueva versión del borrador del PRUG una regulación sobre la apertura y reequipamiento de vías de escalada.



Alegante	Alegación/ sugerencia	Respuesta motivada
	<p>llevarán a equivocaciones, malentendidos y situaciones problemáticas. Se debería actualizar en el mismo momento previo de la publicación del PRUG y ser utilizados en el mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se solicita la retirada de cualquier alusión a la escalada como amenaza a los objetos de conservación del Monumento Natural.</li><li>- Se solicita la eliminación de la afirmación de que el incremento de escaladores y de vías de escalada supone una amenaza a la fauna rupícola, dado que el número de aves también se ha incrementado.</li><li>-Se propone eliminar al buitre leonado como objetivo de conservación del plan, “dado que el censo de la zona resulta insostenible para el propio espacio”.</li><li>- El alegante aprecia incompatibilidad entre los objetivos específicos 1.1 y 2.2, por lo que propone se establezca una prevalencia de cada uno y su compatibilización.</li><li>- En el objetivo específico 2.1 “Evaluar la presencia e incidencia de presiones y amenazas sobre los objetos de conservación y, en su caso, disminuirla”, se propone añadir “y promover aquellas que se han demostrado compatibles con su conservación, al ser actividades tradicionales en el espacio”.</li><li>- Solicita que se incluyan las actividades declaradas como tradicionales en el espacio, como usos o actividades permitidas.</li><li>- Se solicita reordenar las actividades prohibidas en consonancia con el orden establecido en los objetivos específicos.</li></ul>	



Alegante	Alegación/ sugerencia	Respuesta motivada
	- Se debe elaborar un programa de seguimiento que permita evaluar cómo afecta al medio geológico la superpoblación de buitres, estableciendo medidas para su control y establecimiento en otras zonas.	
Felipe Guinda Polo	<i>Sexta. El alegante solicita copia de todas las alegaciones presentadas en el procedimiento por los distintos interesados.</i>	Se atiende su petición, informando que, en virtud de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, estará disponible en el Portal de Transparencia de Aragón los documentos que conforman el expediente de aprobación del PRUG, en el que se incluirá un informe de valoración suscrito por el Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, con las alegaciones presentadas y respuesta a las mismas.
Real Aeronáutica (RFAE) Federación Española	<i>Primera. Sobre la condición de interesado</i>	Nada a responder.
Real Aeronáutica (RFAE) Federación Española	<i>Segunda. Sobre la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de espacios naturales protegidos.</i>	Nada a responder.
Real Aeronáutica (RFAE) Federación Española	<i>Tercera. Competencias en materia de sobrevuelo</i> 1. Sobre la competencia exclusiva del Estado en materia de control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo. El alegante reproduce en primer lugar la disposición adicional undécima de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, así como extractos de varias sentencias de Tribunales Superiores de Justicia de distintas comunidades autónomas que lo confirman.	1. Tras realizar un análisis de la normativa estatal y autonómica vigente, se atiende la alegación en el sentido de incluir dos nuevos apartados 2.9 y 2.10 en el Capítulo IV, Apartado 1 del PRUG acorde con el marco jurídico estatal expuesto.
Real Aeronáutica (RFAE) Federación Española	<i>Cuarta. Limitaciones al sobrevuelo</i> 1. Con base en lo anterior, el alegante solicita se eliminen las referencias a las limitaciones al sobrevuelo recogidas en el borrador del PRUG. En particular, el	Se da respuesta a las alegaciones tercera y cuarta conjuntamente



Alegante	Alegación/ sugerencia	Respuesta motivada
	alegante propone eliminar tanto el artículo 2.7. "Uso de drones y aeromodelos", como la referencia a estos en el Anexo I.3 "Régimen de usos y actividades". Asimismo, propone que, en sustitución, se incorpore el texto que compone la disposición adicional undécima de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.	
Asociación Española de Salto Base (AESBase)	<i>Primero. Sobre la condición de interesado</i> 1. El alegante justifica su condición de interesado en el procedimiento	1. Nada a responder.
Asociación Española de Salto Base (AESBase)	<i>Segundo. Actividad aérea</i> 1. El alegante describe la actividad de salto base como una actividad aérea que se practica despegando desde el borde de los acantilados para realizar una caída libre y abrir el paracaídas para posteriormente aterrizar en un lugar seguro.	1. Nada a responder.
Asociación Española de Salto Base (AESBase)	<i>Tercero. Puntos de despegue</i> 1. El alegante relaciona los puntos de despegue para la práctica de este deporte en el Monumento Natural, recogidos en la Guía española de salto base, adjuntando un link para su consulta.	1. Nada a responder.
Asociación Española de Salto Base (AESBase)	<i>Cuarto. Actividad histórica</i> 1. El alegante informa de que el salto base es un deporte que se practica en el ENP desde el año 1990.	1. Nada a responder.
Asociación Española de Salto Base (AESBase)	<i>Quinto. Sobre la protección de la fauna, la flora y los valores del "parque natural".</i> 1. El alegante informa de que el salto base no precisa de la instalación de tirolinas ni ninguna otra infraestructura para su práctica.	1. Nada a responder.
Asociación Española de Salto Base (AESBase)	<i>Sexto. Zonas de reserva y zonas de uso limitado</i> 1. De acuerdo con la zonificación establecida por el borrador del	1. De acuerdo con el TRLEPA, en la zona de uso limitado se permitirán los usos que se recojan en el PRUG y su acceso será libre, pero no se permitirá la instalación de



Alegante	Alegación/ sugerencia	Respuesta motivada
	<p>PRUG, a excepción del punto de despegue de Peña Rueba, el resto de puntos de despegue para la práctica del salto base se sitúan en zonas de uso limitado, definidas, a su juicio, por la compatibilidad entre la conservación y la intensidad de usos actuales y un moderado impacto de visitantes.</p>	<p><i>ninguna infraestructura de carácter permanente.</i> Con todo ello, y en atención a las amenazas reconocidas en el borrador del PRUG, se lleva a cabo la regulación de esta actividad.</p> <p>Se informa al compareciente que el Capítulo I "Diagnóstico" ha sido modificado en relación con las amenazas a la conservación de los ecosistemas y especies que habitan en el ámbito del Monumento Natural, reconociéndose que el núcleo central de las mismas es la práctica de actividades deportivas al aire libre, independientemente de que esta únicamente pueda llevarse a cabo en zona de uso limitado.</p> <p>En cuanto a las características de la actividad deportiva, esta puede suponer una amenaza a la conservación no solo por la instalación de infraestructuras para su práctica -lo que no se da en el salto base y ha sido debidamente corregido en la nueva versión del PRUG-, sino por las molestias generadas por su realización en la época de cría a las especies rupícolas que habitan en los cortados y acantilados.</p> <p>La consideración de estas actividades deportivas como factor de amenaza queda igualmente reconocida en diversas normas de vigente aplicación.</p>
Asociación Española de Salto Base (AESBase)	<p><i>Séptimo. Sobre la protección de la fauna, la flora y los valores del "parque natural".</i></p> <p>1. De nuevo bajo este título, el alegante reproduce a continuación los artículos 19 y 22 del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, afirmando a continuación que no existe en el mundo, hasta la fecha, un estudio mínimamente documentado que verifique posibles afecciones del salto base a los valores ambientales, por lo que no quedaría suficientemente documentadas ni justificadas las zonas restringidas por motivos medioambientales, tal como exige el mencionado artículo</p>	<p>1. Se atiende favorablemente.</p>



Alegante	Alegación/ sugerencia	Respuesta motivada
	19. Es más, a juicio del alegante, existen datos de cohabitación de especies como el buitre negro, el buitre leonado o el águila calzada con el salto base, ala delta o parapente, con aumento de poblaciones de estas especies en las zonas en las que se practica este deporte.	
Asociación Española de Salto Base (AESBase)	<i>Octavo. Sobre las competencias en materia de aeronavegación y espacios aéreos.</i> 1. Considera el alegante que el Gobierno de Aragón no ostenta competencias en materia de sobrevuelo, por lo que no caben este tipo de prohibiciones en el PRUG, reproduciendo en primer lugar la disposición adicional undécima de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, así como extractos de varias sentencias de Tribunales Superiores de Justicia de distintas comunidades autónomas que lo confirman.	1. Tras realizar un análisis de la normativa estatal y autonómica vigente, se atiende la alegación en el sentido de incluir dos nuevos apartados 2.9 y 2.10 en el Capítulo IV, Apartado 1 del PRUG acorde con el marco jurídico estatal expuesto.
Asociación Española de Salto Base (AESBase)	<i>Noveno. Sobre la nulidad de los actos de las Administraciones Públicas.</i> 1. El alegante recuerda que, según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los actos de las Administraciones Públicas, son nulos de pleno derecho los actos administrativos dictados por un órgano manifiestamente incompetente por la razón de la materia o territorio.	1. Nada a responder.
Asociación de Vuelo Libre Española (AVLE)	<i>Primera. Sobre la condición de interesado.</i>	Nada a responder.
Asociación de Vuelo Libre Española (AVLE)	<i>Segunda. Sobre las competencias en materia de aeronavegación y espacios aéreos</i> 1. El alegante abunda sobre la ausencia de competencia de la Comunidad Autónoma en materia de sobrevuelo, reproduciendo la	1. Tras realizar un análisis de la normativa estatal y autonómica vigente, se atiende la alegación en el sentido de incluir dos nuevos apartados 2.9 y 2.10 en el Capítulo IV, Apartado 1 del PRUG acorde con el marco jurídico estatal expuesto.



Alegante	Alegación/ sugerencia	Respuesta motivada
	disposición adicional undécima de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, así como extractos de varias sentencias de Tribunales Superiores de Justicia de distintas comunidades autónomas que lo confirman.	
Asociación de Vuelo Libre Española (AVLE)	<p><i>Tercera. Sobre la protección de la fauna, la flora y los valores del "parque natural".</i></p> <p>1. El borrador del PRUG prohíbe actividades como el salto base, paracaidismo, rope jump, bungee, etc. de manera que con este etcétera se pretenden incluir otras actividades como el ala delta o el parapente, para lo que la Comunidad Autónoma no tiene competencias de acuerdo con los art. 19 y 22 del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre.</p> <p>No existe en el mundo, hasta la fecha, un estudio mínimamente documentado que verifique posibles afecciones del salto base a los valores ambientales. Por el contrario, para el alegante existen datos de cohabitación de especies como el buitre negro, el buitre leonado o el águila calzada con el vuelo libre (salto base, ala delta, parapente) con aumento de poblaciones de estas especies en las zonas en las que se practica este deporte.</p>	1. Se atiende favorablemente.
Asociación de Vuelo Libre Española (AVLE)	<p><i>Cuarta. Sobre la nulidad de los actos de las Administraciones Públicas.</i></p> <p>1. Según el art. 47.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho, entre otros, los dictados por un órgano</p>	1. Nada a responder.



Alegante	Alegación/ sugerencia	Respuesta motivada
	manifiestamente incompetente por razón de la materia o el territorio.	
HIGHJUMP Salto Límite S.L.U.	<i>Primera. Sobre su condición de interesado</i>	Nada a responder.
HIGHJUMP Salto Límite S.L.U.	<i>Segunda.</i> 1. El alegante considera que la prohibición que el borrador del PRUG establece para el salto base, paracaidismo, rope jump, bungee, etc, es arbitraria y carente de justificación técnico-científica, debiendo estar basado, en consonancia con lo preceptuado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en la “mejor evidencia científica existente”.	1. Se atiende la sugerencia de incluir en el borrador del PRUG una mayor concreción y justificación en la definición de las amenazas causadas por las actividades deportivas al aire libre, en particular escalada, parapente y senderismo. Dichas amenazas derivan tanto de la propia gestión del ENP, como del Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las ZEC en Aragón, y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las ZEC y de las ZEPA de la Red Natura 2000 en Aragón, así como del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación. En este sentido, se ha ampliado el contenido en el Capítulo I “Diagnóstico” del PRUG en fase de aprobación, desarrollando las razones que justifican la consideración de la escalada, la instalación de tirolinas u otras infraestructuras para la realización de actividades deportivas al aire libre como “rope jumping”, o “bungee jumping”, como un factor de amenaza para la fauna protegida o para ciertos hábitats de interés comunitario en el monumento natural. De igual modo, el hecho de que estas especies se encuentren incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, el Catálogo Español de Especies Amenazadas o el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón exige la aplicación del régimen de protección establecido en el Título III de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Con base en todo ello, el borrador del PRUG desarrolla su marco regulatorio.
HIGHJUMP Salto Límite S.L.U.	<i>Tercera</i> 1. El salto base no requiere instalación alguna o	1. En cuanto a las características de la actividad deportiva, esta puede suponer una amenaza a la conservación no solo por



Alegante	Alegación/ sugerencia	Respuesta motivada
	<p>infraestructura. Relaciona los puntos de despegue de esta actividad, señalando que se encuentran en zonas de uso limitado, a excepción del localizado en Peña Rueba.</p> <p>Informa el alegante que la actividad de paracaidismo no se puede realizar en el ámbito de aplicación del PRUG por la ausencia tanto de aeronaves como de aeródromo próximo para ello.</p> <p>En relación al “bungee jump”, no existen precedentes por no existir estructuras desde las que llevar a cabo la actividad.</p> <p>En cuanto al “rope jump”, el alegante asegura que es una actividad promovida por profesionales cualificados, minoritaria, que no suponen una afluencia masiva de visitantes y con instalaciones efímeras y puntuales.</p> <p>El borrador del PRUG no recoge cuáles son los valores naturales afectados por estas actividades por lo que no queda justificada tal prohibición.</p> <p>De igual modo, terminar la prohibición con un etcétera sin especificar, resulta impreciso, generando inseguridad jurídica.</p> <p>Recoge el alegante (y adjunta los documentos) ejemplos de autorizaciones para la realización de la actividad de “rope jump” en otros espacios tanto de la Comunidad Autónoma de Aragón, como en otras CCAA.</p> <p>Propone el alegante que las actividades de salto base, paracaidismo, rope jump y bungee pasen a ser actividades autorizables en el ENP.</p>	<p>la instalación de infraestructuras para su práctica -lo que no se da en el salto base y ha sido debidamente corregido en la nueva versión del PRUG- por lo que se produce una aceptación parcial de su alegación, sino por las molestias generadas por su realización en la época de cría a las especies rupícolas que habitan en los cortados y acantilados.</p> <p>La consideración de estas actividades deportivas como factor de amenaza queda igualmente reconocida en diversas normas de vigente aplicación, como las recogidas en la respuesta a la alegación segunda.</p>
HIGHJUMP Salto Límite S.L.U.	<p><i>Cuarta</i></p> <p>1. Ausencia de competencia para la regulación del sobrevuelo y</p>	<p>1. Tras realizar un análisis de la normativa estatal y autonómica vigente, se atiende la alegación en el sentido de incluir dos</p>



Alegante	Alegación/ sugerencia	Respuesta motivada
	<p>haciendo referencia a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, así como al Real Decreto 1180/218, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea.</p> <p>2. El alegante hace de nuevo referencia a la ausencia de un estudio que verifique las afecciones que este tipo de actividades de vuelo libre tienen sobre las especies habiéndose constatado, por el contrario, un incremento en algunas poblaciones en lugares donde se practican este tipo de deportes.</p> <p>3. El alegante propone una nueva redacción para el apartado 2.8 del Capítulo IV del borrador del PRUG con respecto al sobrevuelo.</p>	<p>nuevos apartados 2.9 y 2.10 en el Capítulo IV, Apartado 1 del PRUG acorde con el marco jurídico estatal expuesto.</p> <p>2. Ya respondida esta cuestión en la contestación a la alegación segunda.</p>
Carlos Félix Porcel Hermes Solbas Amengual Íñigo Larrañaga Illarramendi Jesús Encinas Álvarez Sandro Dumont Swinkels María García Soto Ignacio Cifuentes de la Cerra	<p><i>Primero. Sobre la condición de interesado</i></p> <p>1. El alegante justifica su condición de interesado en el procedimiento al ser deportista de salto base en el Estado.</p>	1. Nada a responder.
Carlos Félix Porcel Hermes Solbas Amengual Íñigo Larrañaga Illarramendi Jesús Encinas Álvarez Sandro Dumont Swinkels María García Soto Ignacio Cifuentes de la Cerra	<p><i>Segundo. Actividad aérea</i></p> <p>1. El alegante describe la actividad de salto base como una actividad aérea que se practica despegando desde el borde de los acantilados para realizar una caída libre y abrir el paracaídas para posteriormente aterrizar en un lugar seguro.</p>	Nada a responder.
Carlos Félix Porcel Hermes Solbas Amengual Íñigo Larrañaga Illarramendi Jesús Encinas Álvarez Sandro Dumont Swinkels María García Soto	<p><i>Tercero. Puntos de despegue</i></p> <p>1. El alegante relaciona los puntos de despegue para la práctica de este deporte en el Monumento Natural, recogidos en la Guía</p>	1. Nada a responder.



Alegante	Alegación/ sugerencia	Respuesta motivada
Ignacio Cifuentes de la Cerra	española de salto base, adjuntando un link para su consulta.	
Carlos Félix Porcel Hermes Solbas Amengual Íñigo Larrañaga Illarramendi Jesús Encinas Álvarez Sandro Dumont Swinkels María García Soto Ignacio Cifuentes de la Cerra	<i>Cuarto. Actividad histórica</i> 1. El alegante informa de que el salto base es un deporte que se practica en el ENP desde el año 1990.	1. Nada a responder.
Carlos Félix Porcel Hermes Solbas Amengual Íñigo Larrañaga Illarramendi Jesús Encinas Álvarez Sandro Dumont Swinkels María García Soto Ignacio Cifuentes de la Cerra	<i>Quinto. Sobre la protección de la fauna, la flora y los valores del "parque natural".</i> 1. El alegante informa de que el salto base no precisa de la instalación de tirolesa ni ninguna otra infraestructura para su práctica.	1. Nada a responder.
Carlos Félix Porcel Hermes Solbas Amengual Íñigo Larrañaga Illarramendi Jesús Encinas Álvarez Sandro Dumont Swinkels María García Soto Ignacio Cifuentes de la Cerra	<i>Sexto. Zonas de reserva y zonas de uso limitado</i> 1. De acuerdo con la zonificación establecida por el borrador del PRUG, a excepción del punto de despegue de Peña Rueba, el resto de puntos de despegue para la práctica del salto base se sitúan en zonas de uso limitado, definidas, a su juicio, por la compatibilidad entre la conservación y la intensidad de usos actuales y un moderado impacto de visitantes.	1. De acuerdo con el TRLEPA, en la zona de uso limitado <i>se permitirán los usos que se recojan en el PRUG y su acceso será libre, pero no se permitirá la instalación de ninguna infraestructura de carácter permanente.</i> Con todo ello, y en atención a las amenazas reconocidas en el borrador del PRUG, se lleva a cabo la regulación de esta actividad.  Se informa al compareciente que el Capítulo I "Diagnóstico" ha sido modificado en relación con las amenazas a la conservación de los ecosistemas y especies que habitan en el ámbito del Monumento Natural, reconociéndose que el núcleo central de las mismas es la práctica de actividades deportivas al aire libre, independientemente de que esta únicamente pueda llevarse a cabo en zona de uso limitado.  En cuanto a las características de la actividad deportiva, esta puede suponer una amenaza a la conservación no solo por la instalación de infraestructuras para su práctica -lo que no se da en el salto base y ha sido debidamente corregido en la nueva versión del PRUG-, sino por las molestias



Alegante	Alegación/ sugerencia	Respuesta motivada
		generadas por su realización en la época de cría a las especies rupícolas que habitan en los cortados y acantilados. La consideración de estas actividades deportivas como factor de amenaza queda igualmente reconocida en diversas normas de vigente aplicación.
Carlos Félix Porcel Hermes Solbas Amengual Íñigo Larrañaga Illarramendi Jesús Encinas Álvarez Sandro Dumont Swinkels María García Soto Ignacio Cifuentes de la Cerra	<i>Séptimo. Sobre la protección de la fauna, la flora y los valores del "parque natural".</i> 1. De nuevo bajo este título, el alegante reproduce a continuación los artículos 19 y 22 del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, afirmando a continuación que no existe en el mundo, hasta la fecha, un estudio mínimamente documentado que verifique posibles afecciones del salto base a los valores ambientales, por lo que no quedaría suficientemente documentadas ni justificadas las zonas restringidas por motivos medioambientales, tal como exige el mencionado artículo 19.	1. Tras realizar un análisis de la normativa estatal y autonómica vigente, se atiende la alegación en el sentido de incluir dos nuevos apartados 2.9 y 2.10 en el Capítulo IV, Apartado 1 del PRUG acorde con el marco jurídico estatal expuesto.
José Andrés Pintado Galán	<i>Primera.</i> 1. El alegante solicita que se distinga entre salto base y el resto de modalidades de vuelo libre, en cuanto a regulación en el PRUG. A su juicio, el salto base debería gozar de las mismas prerrogativas que la escalada (permitido o, en su caso, autorizable) y/o las mismas limitaciones (espaciales o temporales).	1. De acuerdo con el TRLEPA, en la zona de uso limitado se permitirán los usos que se recojan en el PRUG y su acceso será libre, pero no se permitirá la instalación de ninguna infraestructura de carácter permanente. Con todo ello, y en atención a las amenazas reconocidas en el borrador del PRUG, se lleva a cabo la regulación de esta actividad. Se informa al compareciente que el Capítulo I "Diagnóstico" ha sido modificado en relación con las amenazas a la conservación de los ecosistemas y especies que habitan en el ámbito del Monumento Natural, reconociéndose que el núcleo central de las mismas es la práctica de actividades deportivas al aire libre, independientemente de que esta únicamente pueda llevarse a cabo en zona de uso limitado.



Alegante	Alegación/ sugerencia	Respuesta motivada
		<p>En cuanto a las características de la actividad deportiva, esta puede suponer una amenaza a la conservación no solo por la instalación de infraestructuras para su práctica -lo que no se da en el salto base y ha sido debidamente corregido en la nueva versión del PRUG-, sino por las molestias generadas por su realización en la época de cría a las especies rupícolas que habitan en los cortados y acantilados.</p> <p>La consideración de estas actividades deportivas como factor de amenaza queda igualmente reconocida en diversas normas de vigente aplicación.</p>
	<p><i>Segunda. Ausencia de competencias para regular el salto base.</i></p> <p>1. El alegante señala que la Asociación de Vuelo Libre Española (AVLE) ha impugnado algunos PRUG en otras comunidades autónomas, habiendo obtenido la razón en los tribunales.</p>	<p>1. Tras realizar un análisis de la normativa estatal y autonómica vigente, se atiende la alegación en el sentido de incluir dos nuevos apartados 2.9 y 2.10 en el Capítulo IV, Apartado 1 del PRUG acorde con el marco jurídico estatal expuesto.</p>
Asociación de Entes Locales del Pirineo Aragonés (ADELPA)	<p><i>Primera. Estudio específico para establecimiento de aforos.</i></p> <p>1. Se sugiere la realización de estudios específicos que valoren las afecciones que la escalada produce sobre el entorno, y que justifiquen la adopción de restricciones como el establecimiento de aforos en zonas de aglomeración de escaladores.</p>	<p>1. Se atiende favorablemente.</p>
Asociación de Entes Locales del Pirineo Aragonés (ADELPA)	<p><i>Segunda. Estudio específico sobre la evolución de los objetos de conservación.</i></p> <p>1. El alegante propone incluir la realización de un estudio a medio plazo sobre la evolución de la conservación de los objetos considerados (las formaciones rocosas) como indicador para comprobar la efectividad de la actuación 1 recogida en el objetivo específico 1.1.</p>	<p>1. El programa de actuaciones que se desarrollará en el periodo de vigencia del Plan, cuya ejecución será responsabilidad de la Dirección del espacio natural protegido como órgano gestor del mismo, incluye un seguimiento continuado del estado de conservación de los objetos de conservación (incluido en HIC 8210), lo que permitirá valorar de forma constante las afecciones causadas por la escalada y resto de actividades deportivas sobre el entorno.</p>



Alegante	Alegación/ sugerencia	Respuesta motivada
Asociación de Entes Locales del Pirineo Aragonés (ADELPA)	<p><i>Tercera. Mapas del Paisaje de Aragón.</i></p> <p>1. En relación con la actuación 5 del objetivo específico 1.4. "Utilizar la información contenida en los Mapas del Paisaje de Aragón en la tramitación de solicitudes de autorización para usos o actividades que impliquen una afección paisajística de carácter definitivo al Monumento Natural", el alegante estima que esta consideración resulta insuficiente, debiéndose exigir de forma concreta el mantenimiento de la calidad paisajística en el otorgamiento de autorizaciones.</p>	<p>1. Se atiende favorablemente.</p>
Asociación de Entes Locales del Pirineo Aragonés (ADELPA)	<p><i>Cuarta. Ampliación del Catálogo de buenas prácticas a otras modalidades deportivas.</i></p> <p>1. El alegante propone que el Catálogo de buenas prácticas a elaborar para la escalada se extienda a otras modalidades deportivas y actividades al aire libre tales como el senderismo, running o visitas a la zona. Igualmente considera que se debería regular dicha cuestión de forma que su cumplimiento resultase imperativo.</p>	<p>1. De acuerdo con el diagnóstico realizado en el Capítulo I estas actividades no se identifican como amenazas principales sobre los objetos de conservación, contrariamente a lo que sucede con la escalada. Por consiguiente, su alegación no puede ser atendida.</p> <p>Dado que el Catálogo de Buenas Prácticas será elaborado por el grupo de trabajo permanente de escalada constituido en el seno del Patronato del ENP, su naturaleza no puede tener alcance normativo. En cualquier caso, la nueva versión del borrador del PRUG desarrolla más exhaustivamente el marco regulatorio aplicable a las actividades deportivas.</p>
Asociación de Entes Locales del Pirineo Aragonés (ADELPA)	<p><i>Quinta. Programas de educación ambiental.</i></p> <p>1. El alegante propone la inclusión, en este objetivo específico de una nueva actuación para promover las visitas culturales de colegios e institutos de toda la comunidad autónoma.</p>	<p>1. No se atiende puesto que se considera que esta actuación ya está incluida en el programa de actuaciones que recoge el borrador del PRUG, dentro del Objetivo 4.</p>
Asociación de Entes Locales del Pirineo Aragonés (ADELPA)	<p><i>Sexta. Medidas de actuación que beneficien el desarrollo socioeconómico de la zona.</i></p> <p>1. Considera el alegante que el objetivo general 5 es muy genérico,</p>	<p>1. El PRUG integra la variable socioeconómica al asumir el compromiso de efectuar un análisis del impacto socioeconómico del ENP sobre los municipios de su área de influencia socioeconómica, y de proponer medidas de</p>



Alegante	Alegación/ sugerencia	Respuesta motivada
	solicitando la especificación de qué medidas de actuación se estaría dispuesto a llevar a cabo para optimizar el desarrollo sostenible.	actuación para optimizar el desarrollo sostenible de la misma. Así, dentro del Programa de actuaciones se encuentra “realizar un estudio de evaluación de la repercusión económica del Monumento Natural, inventario de servicios disponibles y propuesta de actuaciones para favorecer el desarrollo socioeconómico sostenible en el área de influencia socioeconómica”. Al margen de ello, se dispone de varias líneas de subvención dirigidas a los particulares y ligadas a la conservación de la biodiversidad y desarrollo sostenible, tanto ligadas al ENP como a las áreas protegidas de Aragón en general. Además, se cuenta con los fondos anuales de compensación a ayuntamientos de los municipios con ENP en Aragón.
Asociación de Entes Locales del Pirineo Aragonés (ADELPA)	<i>Séptima. AfECCIÓN de la instalación de nuevas vías ferratas.</i> 1. El alegante propone analizar la afECCIÓN de la eventual instalación de nuevas vías ferratas en el espacio natural protegido frente al impacto socioeconómico que tendría sobre los municipios incluidos en la zona antes de prohibir la instalación de nuevas vías ferratas.	1. Tal y como se recoge el apartado de “Diagnóstico”, la instalación de tirolinas o de vías ferrata puede suponer una amenaza a la conservación en el ámbito del espacio protegido causadas por las características de esta actividad deportiva. Por tal motivo el borrador del PRUG prohíbe la instalación de vías ferratas, si bien el reequipamiento de las vías ferratas existentes podrá ser autorizable. La práctica de escalada deportiva y en vías ferratas en zona de uso limitado se permite en las vías actuales. Por todo ello, esta regulación no producirá un negativo impacto socioeconómico sobre los municipios de la Zona de influencia socioeconómica.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

JEFE DE SERVICIO DE ESPACIOS  
NATURALES Y RED NATURA 2000  
Jesús Antonio Insausti López